

En relación con el **proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid**, se informa lo siguiente:

De acuerdo con la normativa europea de ayudas públicas regulada en los artículos 107 y siguientes del TFUE, los regímenes de ayudas que se elaboren por los Estados miembros deben notificarse a la Comisión Europea para su autorización. Esta obligación de notificación previa tiene una serie de excepciones en los denominados Reglamentos de exención por categorías, en virtud de los cuales las ayudas que se acojan a los mismos quedan exentas de la obligación de notificación.

Una de estas normas de exención es la denominada norma de *minimis*, de acuerdo con la cual, quedan exentas de notificación aquellas ayudas que debido a su escasa cuantía, no afectan a los intercambios comerciales ni vulneran la política de competencia. Se trata de ayudas que quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE.

La normativa de *minimis* está regulada en diferentes Reglamentos comunitarios en función del sector al que se aplique. Así, cuando se trate de ayudas concedidas a empresas de cualquier sector de la economía, salvo el sector agrícola y el de la pesca y acuicultura, la regulación está contenida en el Reglamento general de *minimis*, *Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis* que ha sido prorrogado por la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2023 a través del *Reglamento (UE) 2020/972, de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga*. La cuantía a la que se refiere este Reglamento es un umbral máximo de ayuda de 200.000 euros aplicable a todas las ayudas de *minimis* que perciba el beneficiario en el periodo de tres ejercicios fiscales, independientemente de la procedencia o la forma de la ayuda percibida, y de 100.000 euros para las empresas del sector transporte.

Por otro lado, para el sector de la producción primaria de productos agrícolas, se aplica el *Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 1408/2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola*. Este Reglamento ha modificado el límite de ayudas de *minimis* aplicable a este sector que ha pasado a ser de 20.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales. No obstante, las ayudas concedidas en este sector y cuyo destino sea la transformación y comercialización de productos agrícolas se regularán por el Reglamento general de *minimis*, cuestión que deberá tenerse en cuenta en el caso de que una empresa beneficiaria realice actividades que pertenezcan a ambos Reglamentos, debiendo aplicarse en cada caso el límite correspondiente al Reglamento de cada actividad.

Para el sector de la pesca y la acuicultura, en concreto para las actividades de producción, transformación y comercialización, es aplicable el *Reglamento 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la*



*Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y la acuicultura, prorrogado por el Reglamento (UE) 2020/2008 de la Comisión de 8 de diciembre de 2020 por el que se modifican los Reglamentos (UE) 702/2014, (UE) 717/2014 y (UE) 1388/2014, en lo que respecta a su período de aplicación y otros ajustes pertinentes. El límite aplicable a este tipo de ayudas es de 30.000 euros en tres ejercicios fiscales.*

Finalmente, cuando se trata de empresas que prestan servicios de interés económico general, es aplicable el Reglamento (UE) número 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general (DOUE 26.04.2012), modificado por el Reglamento (UE) 2018/1923 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2018 (DOUE 10.12.2018) y por el Reglamento (UE) 2020/1474 de la Comisión, de 13 de octubre de 2020 (DOUE 14.10.2020). El importe total de la ayuda de minimis concedida a una empresa que preste servicios de interés económico general no excederá de 500.000 euros en tres ejercicios fiscales.

Por otro lado, en caso de no aplicar la normativa de minimis, se puede aplicar otro de los reglamentos de exención por categorías aprobados por la Comisión Europea. La obligación de notificación previa tiene una serie de excepciones en las denominadas exenciones por categorías, de forma que los regímenes de ayudas que se acojan a esta normativa de exención, se entenderán autorizados por la Comisión sin que sea necesaria su notificación previa. No obstante, sí debe realizarse una comunicación posterior con el fin de que la Comisión pueda comprobar la correcta aplicación de la normativa.

Una de estas normas de exención es el Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en adelante Reglamento General de Exención por Categorías, RGEC) que ha sido prorrogado por la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2023 a través del Reglamento (UE) 2020/972, de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes.

Además de la regulación concreta para cada tipo de ayuda, este Reglamento establece una serie de obligaciones generales que son aplicables a todo tipo de ayudas y que deben incorporarse en el texto regulador como condición indispensable para que las ayudas queden exentas de notificación. Se trata de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios de las ayudas, así como las normas sobre acumulación de ayudas del artículo 8, las obligaciones de publicación e información del artículo 9 y la obligación de comunicación del régimen de ayudas del artículo 11.

El proyecto de Acuerdo que se informa tiene por objeto establecer la normativa reguladora y el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Las ayudas reguladas tienen como finalidad mejorar la empleabilidad y facilitar la incorporación al mercado ordinario de trabajo de personas desempleadas pertenecientes a



colectivos que requieren una especial atención o alta protección, así como de las personas con discapacidad y aquellas otras que se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad.

Según el artículo 20, las ayudas previstas en este Acuerdo, a excepción de las solicitadas por la contratación de personas con discapacidad, están sometidas al régimen de *minimis* y se acogen a lo dispuesto en los Reglamentos de *minimis* señalados anteriormente, de forma que se aplica un umbral de ayuda diferente en función de la actividad que realice la empresa beneficiaria. En cambio, las ayudas previstas para la contratación de personas con discapacidad estarán sometidas al *Reglamento (UE), 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado*. Se trata por tanto de dos regulaciones distintas en un mismo Acuerdo. Se recuerda que, si bien esta opción es posible, no es la opción óptima. Al ser dos regulaciones diferentes una mejor opción sería recogerlas en dos acuerdos separados.

En referencia a las ayudas del proyecto de Acuerdo sometidas al régimen de *mínimis*:

Relacionado con la documentación que deben presentar los beneficiarios de las ayudas, tal como viene exigiendo la Comisión Europea para este tipo de supuestos, se ha incorporado en el artículo 11 la obligación de presentar declaración responsable de todas las ayudas de *minimis* que haya percibido el beneficiario en el ejercicio corriente y en los dos ejercicios anteriores. Se trata de un requisito indispensable para garantizar el control necesario con el fin de que no se supere el umbral máximo de ayuda que señala cada Reglamento de *minimis*.

De igual modo, de acuerdo al artículo 6 de los Reglamentos de *minimis* se deberá comunicar por escrito al beneficiario en la resolución de concesión el carácter de *minimis* de la ayuda, haciendo referencia expresa al Reglamento correspondiente y citando su título y la referencia de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Se debe cambiar el nombre del “Artículo 20. Mínimis” del proyecto de Acuerdo, ya que no es solamente ésta la normativa comunitaria de ayudas a la que se hace referencia en el contenido del artículo. Es necesario que quede claro que son dos regulaciones de ayudas diferentes.

En referencia a la parte del proyecto de Acuerdo sometida al *Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio*:

Es necesario incorporar al texto del Acuerdo el nombre completo del Reglamento que prorroga la duración del RGEC.

Es necesario indicar claramente si las ayudas se acogen al artículo 33 “Ayudas para el empleo de trabajadores con discapacidad en forma de subvenciones salariales”, al artículo 34 “Ayudas para compensar los costes adicionales del empleo de trabajadores con discapacidad” o a ambos. Los artículos señalados establecen los requisitos que deben concurrir para que se pueda aplicar la exención en relación con la condición de los beneficiarios, los gastos subvencionables o la intensidad de ayuda.

Los apartados p) y q) del Artículo 4 del RGEC hacen referencia a “Umbrales de notificación”, es decir, los topes que se consideran para optar a la aplicación del Reglamento de



exención o notificar las ayudas. Esta decisión corresponde al ente gestor de las ayudas, no a los beneficiarios. Los beneficiarios no pueden realizar declaraciones responsables sobre umbrales de notificación sino sobre las ayudas recibidas para garantizar el cumplimiento de las normas de acumulación de ayudas. Es necesario que se modifique el texto del Acuerdo en este sentido.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, el régimen de ayudas que se acoge a la normativa de *minimis*, queda fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 TFUE, por lo que no es necesario notificarlo a la Comisión Europea.

Para las ayudas que se acogen al *Reglamento (UE), 651/2014* de la Comisión, la exención de notificación no elimina la obligación de comunicar a la Comisión las ayudas una vez que entren en vigor, con el fin de que la Comisión compruebe que el Reglamento ha sido aplicado correctamente. Así el artículo 11 del Reglamento señala que los Estados miembros transmitirán "a través del sistema de notificación electrónica de la Comisión, información resumida relativa a cada medida de ayuda exenta en virtud del presente Reglamento en el formato normalizado establecido en el anexo II, junto con un enlace que permita acceder al texto completo de la medida de ayuda, incluidas sus modificaciones, en un plazo de 20 días laborables a partir de su entrada en vigor". El compromiso de comunicar la ayuda a la Comisión se recoge también en el proyecto de Acuerdo, al igual que el resto de obligaciones generales.

El cumplimiento de esta obligación debe realizarse a través de la aplicación informática denominada SANI2, a través del formulario que la Comisión ha establecido para tal fin.

Madrid, a fecha de firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL ESTADO Y  
LA UNIÓN EUROPEA

Fdo. José Herrera

